

CONSTANCIA: Manizales, 19 de febrero de 2024, El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 29 de 2023 transcurrieron los días 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 de noviembre de 2023. Vencido el término concedido, la apte demandante guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO	JUAN PABLO PATIÑO RODRIGUEZ
RADICADO	170014003001 2023 00303 00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 29 de septiembre de 2023 notificada por estados Nº 162 de octubre 02 de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal consistente en la notificación del mandamiento de pago al demandado **JUAN PABLO PATIÑO RODRÍGUEZ**, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** contra **JUAN PABLO PATIÑO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo consistente en la retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN PABLO PATIÑO RODRIGUEZ (C.C. 1.053.855.666) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.

Líbrese el correspondiente oficio y remítase por secretaría.

TERCERO En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 029 fijado el 20 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22fea0cc0c2f9c7c5fb5e35f7d9fb4b47ceaa7f2e354775c1ec120eb3404b81**

Documento generado en 19/02/2024 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>